

ICONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, y remitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 25 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1800  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00505-00  
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida a través de apoderado judicial, por la sociedad FINESA S.A. BIC contra JENNY LORENA GARCIA BECERRA, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso, por lo que deberá precisar en la demanda, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

Así mismo deberá informar al Despacho bajo juramento, si en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, la sociedad demandante ha sido citada, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, ello de conformidad al Artículo 468, Numeral 1, Inciso quinto.

En consecuencia, la instancia;

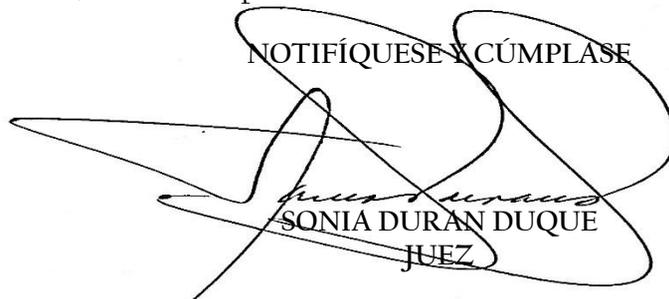
RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, promovida por la por la sociedad FINESA S.A. BIC, identificada con Nit. 805.012.610-5, contra JENNY LORENA GARCIA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.044, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** al abogado Edgar Salgado Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117117 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO